

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion, Quintas.=Núm. 223.

Para que las operaciones de la quinta del año de 1850, cuyo cupo está mandado hacer efectivo, no esperimenten entorpecimientos, los Ayuntamientos á quienes se ha agregado algun pueblo con posterioridad á aquella, reclamarán desde luego del Ayuntamiento antiguo, y este entregará bajo recibo, todas las diligencias que son referentes á dicho pueblo hasta la declaracion de soldados. Los pueblos segregados acudirán con su contingente, y los interesados á usar de su derecho ante el Ayuntamiento á que hoy corresponden, toda vez que este ha de hacer el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, y que de él hacen parte en la actualidad.

Los Alcaldes presidentes de aquellas corporaciones procurarán mas especialmente tenga efecto lo que se dispone, con la conveniente oportunidad. Leon 10 de Julio de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Contabilidad.=Núm. 224.

#### Circular.

Varios son los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas municipales de los años 1848, 49 y 50, á pesar de los muchos avisos que al efecto se les han pasado, ya en el periódico oficial, ya á cada uno en particular; y no pudiendo tolerar por mas tiempo falta tan atendible, por última vez les prevengo: que de no hallarse en este Gobierno de provincia las mencionadas cuentas en el preciso término de veinte días contados desde el de la publicación en el diario oficial partirán comisionados á hacerlas á cuenta de los morosos, los mismos que harán efectiva la multa de 100 rs. con que antes de ahora les he conminado. Leon 10 de Julio de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

### Seccion de Hacienda.=Núm. 225.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 2 del actual lo que sigue.

» La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir en 30 de Junio último los Reales decretos siguientes:

Vengo en relevar á D. Cristóbal Bordiú Director general de Aduanas y Aranceles, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda que está desempeñando en comision, y mandar que vuelva á encargarse esciusivamente de aquella Direccion, quedando muy satisfecha de la inteligencia y celo con que ha servido la espresada Subsecretaría."

» Atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña Director general del Tesoro público, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda."

» Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eusebio Redalfo, Visitador de Hacienda pública del distrito de Madrid, vengo en mandar que se encargue en comision de la Direccion general del Tesoro, que ha quedado vacante por salida á otro destino de D. José Sanchez Ocaña."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Julio de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Gobierno.=Ayuntamientos.

Se ha constituido un nuevo Ayuntamiento en el partido judicial de Ponferrada compuesto de los pueblos de Columbrianos, Bárcena, Fuentes Nuevas y San Andrés, con la capitalidad en el primero. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad. Leon 4 de Julio de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

Comisaria de Montes y Plantíos de la Provincia de Leon.

El Domingo 27 del próximo Julio y hora de once

á doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la Ercina bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público de la corta, limpia y carbonos de las leñas de roble que en virtud de Real autorización obtenida por los pedáneos de dichos Barrios ha de verificarse en el monte comun titulado Valdemelendro y Matorral con sujecion al pliego de condiciones formado por la Comisaría de mi cargo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento, donde pueden concurrir á enterarse los licitadores. Leon 27 de Junio de 1851. — Pablo Manuel Alvarez.

*Alcalda constitucional de Sta. Marina del Rey.*

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, previa la aprobación superior, crear una plaza de médico-cirujano para los cinco pueblos que le componen, dotada con la cantidad de 7,000 rs. satisfechos de fondos municipales y en cuatro plazos iguales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo por el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pudiendo enterarse en la misma de las condiciones bajo las que habrá de proveerse dicha plaza. Santa Marina del Rey y Julio 8 de 1851. — El Teniente Alcalde, Benito Martinez.

*A. V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon salud y gracia.*

D. Eugenio Ibañez Juez de primera instancia de esta villa y partido de Riaño, hace saber; estar instruyendo causa por testimonio del que refrenda en averiguacion de los culpables de las heridas de gravedad y contusiones causadas en quimera la noche del veinte y dos del actual en el pueblo de Salices de Sabero en la persona de Antonio Piña uno de los operarios en las minas de Sabero, y como de las diligencias practicadas hasta hoy resulte ser uno de ellos José Valdés, asturiano otro de los trabajadores en las citadas minas, que se ausentó ó fugó en el día siguiente á el de la refriega, cuyas señas irán á continuacion, he acordado por mi auto de hoy entre otras cosas exortar á V. S. y es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina cuya Real jurisdiccion ejerzo en su nombre le oxorto, suplicándole de mi parte se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, recomendando á los destacamentos de la Guardia civil y autoridades de todas clases de ella procuren la busca, captura y remision á este Juzgado del espresado sujeto pudiendo haberse; sirviéndose tambien ordenar se me dirija un egemplar del Boletín en que se haga el anuncio para unirlo á la causa de su referencia á los fines consiguientes. Pues en mandarlo cumplir así V. S. hará justicia ofreciéndome yo al tanto siempre que las suyas me sean presentadas. Dado en Riaño á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno. — Eugenio Ibañez. — De su orden, Pedro Diez Balbuena.

*Señas que han podido recogerse.*

José Valdés, estatura cinco pies mas que cumplidos, de treinta y uno á treinta y cuatro años, for-

nido, color cetrino, chato, cara larga, cabello negro con mucha patilla casi hasta la boca, viste pantalón de primavera obscuro, calza zapato grueso, de estado casado, vecino del pueblo de la Cuesta de Arco, parroquia de Langreo en el partido de Labiana en Asturias.



*El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de las Intendencias general y este Distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1836, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de las referidas Intendencias general y de este distrito, el día 23 de Julio próximo á las dos en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitir á la referida Intendencia general y esta de mi cargo en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; que éstas han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, que tendrán derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar; ampliando el mismo derecho á los autores de las proposiciones mas aproximadas al referido precio sino fuesen mas que una ó dos las que se hallen en aquel caso; y por último que las pujas se han de hacer al tanto por ciento del total importe del suministro.

Vitoria 28 de Abril de 1851. — Lorenzo Martinez. — Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.